

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 07-02-2017	Código: FO-AP-GS- 26
	FORMATO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión: 01	Página 1 de 4

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1325
DE 2017**

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
CONTRATISTA: EDGAR MARCELO STEPHENS BENT
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR: DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL
SEISCIENTOS PESOS (\$12.728.600.00) M/cte
PLAZO: TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DIAS

El suscrito, **ALAIN ENRIQUE MANJARREZ FLOREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. **18.002.921**, expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de Secretario General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Decreto No. 050 del 01 de Febrero de 2017, y posesionado por el acta No 058 del 03 de Febrero del 2017, y facultado debidamente por el Decreto Departamental 0055 de Febrero de 2017, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **EDGAR MARCELO STEPHENS BENT**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N° 18.003.044, expedida en San Andrés Isla, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **Prestación de Servicios Profesionales** que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios profesionales en el área Penitenciario y Carcelario. **B)** Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficientes para atender toda el área misional. **C)** Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **D)** Que el/LA CONTRATISTA presentó hoja de vida y propuesta, en la cual consta las calidades y condiciones personales y fue certificado su idoneidad en el área. **E)** Que dentro de la planta global de personal de la Gobernación Departamental no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, N° 507 de Mayo 24 de 2017. **F)** Que EL/LA CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar

Elaboró	Revisó	Aprobó
Edgar Marcelo Stephens Bent Contratista	Profesional especializado	Secretario General

previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **CLÁUSULAS GENERALES:**

Constituyen derechos y deberes generales de **EL CONTRATANTE Y DEL/LA CONTRATISTA.** Para efectos del presente Contrato de apoyo a la gestión los contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente.

CLÁUSULA PRIMERA: EL OBJETO: El/La contratista se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios profesionales como Administrador de empresas apoyando a la secretaria de gobierno en los procesos que adelanta la Cárcel New Hope. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO:** 1) Seguimiento de los recursos aportados por la administración departamental para los procesos del centro penitenciario y carcelario New Hope. 2) Apoyo a la formulación de proyectos y programas de gestión de recursos financieros respaldados por la Administración Departamental. 3) Apoyar a las dependencias en formulación de los planes, programas y la elaboración y trámite de aprobación de los proyectos de inversión y gestionar su viabilización. 4) Apoyar la presentación de informes al comité departamental carcelario en sus sesiones. 5) Apoyar nuevas alternativas de gestión con el fin de optimizar los recursos humanos, técnicos y financieros del centro penitenciario y carcelario New Hope. 6) Apoyar a los internos para que sean gestores de proyectos empresariales en las áreas de: administración y organizaciones, gestión humana, finanzas, producción, mercadeo, consultoría y asesoría de organizaciones procesos de calidad para desarrollar una cultura de mejoramiento continuo. 7) Desarrollar proyectos innovadores, mediante la puesta en práctica de adecuados sistemas de dirección, motivación y control del trabajo, de cara al desarrollo tecnológico y el compromiso con el medio ambiente. 8) Investigar nuevas alternativas de gestión con el fin de optimizar los recursos humanos, técnicos y financieros del centro penitenciario y carcelario New Hope.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR: El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de: **DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$12.728.600.00) M/CTE.**

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO en la siguiente manera: Tres (3) Pagos por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$3.636.743.00) M/CTE** y un último pago por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.818.371.00) M/CTE**, contra entrega de los productos mensuales esperados, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del Secretario(a) de Gobierno del Departamento.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO: El término de duración del presente contrato será de: **TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DIAS**, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por parte del Secretario (a) de Gobierno del Departamento.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN: EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de

1.993. **CLAUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL/LA CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del Secretario de Gobierno, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: **DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$12.728.600.00) M/CTE.** Que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2017, con cargo a la identificación Presupuestal: **03-3-173-20** denominado Rehabilitación de los Internos del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de San Andrés Islas, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **3265 de agosto 10 de 2017**, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA DECIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El Departamento se obliga: orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta, B) B) El Departamento efectuara los pagos de gastos de viaje necesarios (transporte y alojamiento), al contratista para cumplir con el objeto del contrato cuando así sea requerido, previa verificación y autorización del secretario (a) de Gobierno del Departamento y visto bueno del Gobernador. Los gastos como consecuencia de lo anterior serán cancelados con cargo al rubro 03-3-173-20 denominado "Rehabilitación de los Internos del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de San Andrés Islas". El/LA

CONTRATISTA se obliga cumplir con el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASION DE RECURSOS PARAFISCALES; ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de disponibilidad presupuestal No 3265 de agosto 10 de 2017. **2)** Registro presupuestal. **3)** Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría **4)** Certificado de Antecedentes Judiciales **5)** Certificado de antecedentes disciplinarios. **6)** Formato único de hoja de vida. **7)** Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. **8)** Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. **9)** Estudios previos. **10)** Registro Único Tributario (RUT). **11)** Certificado de no existencia en planta. **12)** Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, **13)** Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (31) días del mes de Agosto Dos mil diecisiete (2017).

ALAIN ENRIQUE MANJARES F.

Secretario General

CARLOS ALBERTO BRYAN URIBE

Secretario de Gobierno

EDGAR MARCELO STEPHENS BENT
El Contratista